

lución se efectuara en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado línea mixta a 10 KV., para alimentar el centro de transformación de la calle del Dieciocho de Julio, en Quart de Poblet, suscrito en Valencia, en fecha 4 de septiembre de 1959, por el Ingeniero industrial don Miguel Grau Casellas, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 64.946,10 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 45.773,80 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena. La instalación de la línea se efectuara por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Decima. Terminadas las obras se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera. Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industrias, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta. El concesionario queda obligado a efectuar el recenseo de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosesta. Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente: pesetas por kWh transportado a la distancia de 100 kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoseptima. Caducara esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimooctava. En el cruzamiento con la línea de Valencia a Liria, por el p. k. 4.603,30, entre las estaciones de Mislata y Cuarta de Poblet, se observarán las particulares siguientes:

a) Antes de dar principio a los trabajos la Entidad peticionaria se pondrá de acuerdo con el personal técnico de esta División Inspectora y con el Jefe de la 15 Sección de Vías y Obras de la Renfe, con residencia en la estación de Játiva, al objeto de efectuar el replanteo del cruce solicitado.

b) Los castilletes metálicos o postes de hormigón armado que limitarán el tramo del cruce tendrán la altura suficiente para que el conductor más bajo de la línea a instalar quede, por lo menos, a dos metros sobre el conductor más alto de todas las líneas de energía eléctrica, telefónica y telegráfica del ferrocarril y del Estado con las que haya de cruzar, y a siete metros de la cabeza del carril.

Estos castilletes metálicos o postes de hormigón armado y las crucetas sustentadoras de la línea que limitan el vano, debidamente calculados, con un coeficiente de seguridad multiplicado por el factor 1.5, en relación con los empleados en los restantes apoyos de la línea, irán emplazados fuera de los terrenos del ferrocarril y empotrados en un macizo de hormigón, de modo que quede asegurada su perfecta estabilidad, y su distancia en planta al carril más próximo será superior a la altura del apoyo correspondiente.

El factor 1.5 afectará a los coeficientes de seguridad de las fundaciones de los apoyos.

c) Si el conductor de la línea a instalar tiene una sección inferior a 35 mm² o su resistencia total de rotura a la tracción no llega a 1.400 kilogramos, se pondrá doble aislador y cable fiador de acero galvanizado a distancia máxima de 1,50 metros, con ligaduras de retención a distancia máxima de 1,50 metros. Los cables fiadores irán sujetos en ambos apoyos del cruce con aisladores de retención independientes de los que soportan el conductor, de manera que no pueda resultar un esfuerzo que tienda a arrancar el aislador de los soportes.

d) El plazo de ejecución de las obras será de un mes, a contar de su comienzo, estimándose válida esta autorización por un periodo de un año, contado desde la fecha en que se comunicó a la Entidad peticionaria la concesión de la autorización que solicita.

e) El emplazamiento de este cruce será el indicado en el plano que obra en los archivos de esta Jefatura a disposición de la Entidad concesionaria.

Valencia, 13 de febrero de 1963.—El Ingeniero Jefe.—910.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Norte de España relativa al expediente de expropiación de terrenos situados en los términos municipales de Cubillos, San Andrés, Columbrianos y Fuentes Nuevas (León) con motivo de las obras de la red de acequias de la primera y segunda zona del canal alto del Bierzo y caminos de servicio

Expediente de expropiación forzosa que, con carácter de urgencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 18 de diciembre de 1954, se instruye por la Administración para la adquisición de terrenos situados en los términos municipales de Cubillos, San Andrés, Columbrianos y Fuentes Nuevas (León) con motivo de las obras de la red de acequias de la primera y segunda zona del canal alto del Bierzo y camino de servicio, obras declaradas de urgente ejecución a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia previsto en las Leyes vigentes por Orden ministerial de 6 de abril de 1962.

Se hace saber a todos los propietarios y titulares de derechos afectados que por esta Dirección se ha dispuesto que el día 5 de marzo, a partir de las diez horas, en los locales del Ayuntamiento de Cubillos; el día 6 de marzo, a la misma hora, en los locales del Ayuntamiento de San Andrés; el día 7 de marzo, a la misma hora, en los locales del Ayuntamiento de Columbrianos, y, finalmente, el día 8 de marzo, a la misma hora, en los locales del Ayuntamiento de Fuentes Nuevas, se procederá por el representante de la Administración, acompañado de su Perito y del Alcalde o Concejal en que delegue, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que, radicando en dichos términos municipales, a continuación se relacionan. Se convoca en tales lugares y fechas y horas a los Propietarios afectados para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno lo solicita, se proceda al levantamiento de las mencionadas actas, advirtiendo a los citados propietarios que en dicho acto podrán hacer uso de los derechos que se consignan en la consecuencia tercera del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa. Asimismo quedan notificados por el presente edicto cuantos, sin figurar en la relación adjunta, se crean afectados como propietarios o titulares de derechos por la expropiación que se intenta, pudiendo hacerse presentes en los mismos lugares y fechas provistos de los documentos que acrediten los derechos que ostenten.

Oviedo, 14 de febrero de 1963.—El Ingeniero Director, César Conti.—1.041.

Relación que se cita

Número de la finca	Nombre del propietario	Vecindad	Clase de cultivo
<i>Aguntamiento de Cubillos</i>			
1	Comunal de Cabañinas	Cabañinas	Inculto.
1'	Miguel Alvarez Fernández	Idem	Idem.
3	Francisco González Granja	Cubillos	Idem.
4	José Fernández	Idem	Labor.
5	Fidel Ramos	Idem	Idem.
6	Amado Rodríguez	Cabañinas	Inculto.
7	Salustiano Cascallana	Idem	Idem.
8	Daniel Alvarez García	Idem	Idem.
9	Maria Angela Rodríguez Pérez	Idem	Idem.
10	Aurea Santalla	Idem	Labor.
11	Daniel Alvarez García	Idem	Idem.
12	Higinio Blanco	Idem	Inculto.
13	Miguel Alvarez Fernández	Idem	Idem.
14	Aurea Santalla Alvarez	Idem	Idem.
15	Marina Garcia Fernández	Idem	Idem.
16	Gervasio Jañez Alvarez	Idem	Idem.
17	Angel Reguera Calvo	Idem	Idem.
18	Maria Garcia	Cubillos	Labor.
19	Manuel Alvarez	Cabañinas	Idem.
20	Saturno Orallo	Idem	Idem.
21	Vicente Rodríguez	Idem	Idem.
22	Amador Rodríguez Pérez	Idem	Inculto.
23	Patricio Arroyo	Idem	Idem.
24	Manuel Orallo	Idem	Idem.
25	Pedro Garcia Calvo	Cubillos	Idem.
26	Agustín Cascallana	Idem	Labor.
27	Elena de la Fuente Buelto	Idem	Inculto.
28	Maria Garcia	Idem	Labor.
29	Elena de la Fuente Buelto	Idem	Inculto.
30	Pedro Garcia Calvo	Idem	Labor.
31	Agustín Cascallana	Idem	Idem.
32	Elena de la Fuente	Idem	Idem.
33	Maria Garcia	Idem	Idem.
34	Casilda Calvo	Idem	Idem.
35	Esteban Pestaña	Idem	Idem.
36	Pilar de la Mata	Idem	Idem.
37	José Alfonso González	Idem	Inculto.
38	Severina Soto	Idem	Labor.
39	Patricio Pérez	Idem	Idem.
40	Antonio Marquez	Idem	Idem.
41	Herederos Prudencio Santalla	Idem	Inculto.
43	Benigna Rodríguez Pérez	Cabañinas	Idem.
44	Manuel Orallo Fernández	Idem	Idem.
45	Indalecio Garcia Ramos	Idem	Idem.
46	Domingo Nistal	Cubillos	Idem.
47	Francisco Rodríguez Corral	Idem	Idem.
48	Amalia y Felisa Taladria	Panferrada	Idem.
49	Rufino Calvo Corral	Cubillos	Idem.
50	Reynaldo Garcia Puerto	Idem	Idem.
51	Daniel Osorio Corral	Columbrianos	Idem.
52	Heliodoro Garcia Soto	Cubillos	Idem.
53	Isidro Garcia Calvo	Idem	Idem.
54	Consuelo Marques Feliz	Idem	Idem.
55	Esteban Pestaña Buelta	Idem	Prado.
56	Isidro Garcia Calvo	Idem	Idem.
57	Justo Corral Orallo	Idem	Idem.
58	Benito Buelta Alvarez	Idem	Idem.
59	Argimiro Enrique Marques	Idem	Idem.
60	Maria Garcia Fernández	Idem	Idem.
61	Antonia Reguera Calvo	Idem	Idem.
62	Rufino Calvo Corral	Idem	Idem.
63	Patricio Pérez	Idem	Idem.
64	Pedro Andrés Alonso	Idem	Idem.
65	Antonio González Orallo	Idem	Idem.
66	Maria Alonso	Idem	Idem.
67	José Alvarez Cuellas	Idem	Idem.
68	Virginio Pestaña	Idem	Idem.
69	Herederos de Félix Marques	Idem	Idem.
<i>Aguntamiento de San Andrés</i>			
70	José Muñoz Martínez	San Andrés	Labor.
71	Gabino González	Idem	Idem.
72	Horacio Flores	Idem	Idem.
73	César Garcia	Idem	Inculto.

Número de la finca	Nombre del propietario	Vecindad	Clase de cultivo
74	Arsenio Martínez	San Andrés	Labor.
75	Eduardo García	Idem	Idem.
76	Horacio Flórez	Idem	Idem.
77	Isabel Alvarez	Idem	Idem.
78	Bernardo Flórez	Idem	Inculto.
79	Filomeno Fernández	Idem	Labor.
80	Justo González	Idem	Idem.
81	Antonio Durán	Idem	Idem.
82	María Luisa Rodríguez	Idem	Idem.
83	Manuel Buitrón	Idem	Idem.
84	Antonio González	Idem	Idem.
85	Daniel García	Idem	Idem.
86	Agustín Fernández	Idem	Idem.
87	José Núñez	Idem	Idem.
88	César García	Idem	Idem.
89	José Sierra	Idem	Idem.
90	Herederos de Pedro Martínez	Idem	inculto.
91	Francisco Feo	Idem	Labor.
92	Cristóbal Buitrón	Idem	inculto.
93	Fermin El Bisgo	Idem	Idem.
94	José Buelta	Idem	Idem.
95	Santiago Rodríguez	Idem	Idem.
96	Antonio González	Idem	Idem.
97	Beatriz Fernández	Idem	Idem.
98	Daniel García	Idem	Idem.
99	David Fernández	Idem	Idem.
100	Leopoldo Durán	Idem	Idem.
101	Aurelio Núñez	Idem	Idem.
102	Nemesio Martínez	Idem	Idem.
103	Desconocido	Idem	Idem.
104	Desconocido	Idem	Idem.
105	Desconocido	Idem	Idem.
106	César Fernández Díaz	Idem	Idem.
107	Leopoldo Durán	Idem	Idem.
108	Desconocido	Idem	Idem.
109	David Fernández	Idem	Labor.
110	Eumenio Feo	Idem	Idem.
111	Ángel Feo	Idem	Idem.
112	Desconocido	Idem	Idem.
113	Gabriel Fernández	Idem	Idem.
114	Nemesio Martínez	Idem	Idem.
115	Domingo Fernández Gómez	Idem	Idem.
116	Nicanor Rodríguez Blanco	Idem	Idem.
117	Santiago Martínez	Idem	Idem.
118	Enrique Alonso Buelta	Idem	Idem.
119	Carretera «Colonización»	Idem	Idem.
120	Gabino González	Idem	Inculto.
121	Feliciano Fernández	Idem	Labor.
122	David Fernández	Idem	Idem.
123	Nicanor Rodríguez Blanco	Idem	Idem.
124	Manuel García	Idem	Idem.
125	Feliciano Fernández	Idem	Idem.
126	Aurelio Núñez	Idem	Idem.
127	Eugenio Alvarez Diez	Idem	Idem.
128	Herederos de Filomena Fernández	Idem	Idem.
129	Desconocido	Idem	Idem.
130	Antonio Rodríguez	Cortiguera	Idem.
131	Camino	Idem	Idem.
132	Serafín Núñez	San Andrés	Idem.
133	Belarmino Fernández	Idem	Idem.
134	Manuel Buitrón	Idem	Idem.
135	José Fernández Feo	Idem	Idem.
136	Feliciano Fernández Fernández	Idem	Idem.
137	Santiago García	Idem	Idem.
138	José García	Idem	Idem.
139	Leopoldo Durán	Idem	Idem.
140	Belarmino Fernández	Idem	Idem.
141	Herederos de Luciano	Cortiguera	Idem.
142	Serafín Núñez	San Andrés	Idem.
143	Andrés Rodríguez	Idem	Idem.
144	Gabino González	Idem	Idem.
145	Leopoldo Durán	Idem	Idem.
146	Máximo Gutiérrez	Idem	Idem.
147	José González	Idem	Idem.
148	José Rodríguez	Idem	Idem.
149	Desconocido	Idem	Idem.
150	Herederos de Vicente Gutiérrez	Idem	Idem.
151	Camino	Idem	Idem.
152	Manuel Rivera	Cortiguera	Idem.
153	Domingo Sánchez	Idem	Idem.

Número de la finca	Nombre del propietario	Vecindad	Clase de cultivo
154	Benito Buelta	San Andrés	Labor.
155	Manuel Carrera	Idem	Idem.
156	Eduardo García	Idem	Idem.
157	Herederos de Roque García	Idem	Idem.
158	Herederos de Salvador García	Idem	Idem.
159	Herederos de Próspero Gutiérrez	Idem	Idem.
160	Herederos de José García	Idem	Idem.
161	Francisco Flores	Idem	Víña.
162	Andrés Rodríguez	Idem	Labor.
163	Elisa Feo	Idem	Idem.
164	Francisco Martínez	Columbrianos	Víña.
165	Manuel Carrera	San Andrés	Idem.
166	Enrique el Gallego	Idem	Idem.
167	Justo González	Idem	Idem.
168	Laurentino Sánchez	Idem	Idem.
169	Prudencio Buelta	Idem	Idem.
170	Manuel Carrera	Idem	Labor.
171	Leopoldo Fernández Nuñez	Idem	Idem.
172	Andrés Rodríguez	Idem	Idem.
173	Desconocido	Idem	Víña.
174	Próspero Gutiérrez	Idem	Labor.
175	Gumersindo Fernández	Idem	Víña.
176	Ángel Rodríguez	Idem	Idem.
177	Odilio García	Cortiguera	Idem.
178	Manuel Rivera	San Andrés	Idem.
179	Plicido Fernández	Idem	Idem.
180	Francisco Pérez	Columbrianos	Labor.
181	Jesús Feo	San Andrés	Víña.
182	Desconocido	Idem	Idem.
183	Desconocido	Idem	Idem.
184	Jaime Sánchez	Cortiguera	Idem.
185	Serrio Díaz	San Andrés	Idem.
186	Santiago Rodríguez	Idem	Idem.
187	Herederos de Gabriel Fernández	Idem	Idem.
188	Herederos de Manuel Sánchez	Idem	Idem.
189	Aurelio Nuñez	Idem	Idem.
190	Herederos de Santiago Sánchez	Idem	Idem.
191	Agustín Fernández	Idem	Idem.
192	José Hortas	Idem	Idem.
193	Herederos de Mateo Columbrianos	Columbrianos	Idem.
194	Amador Aller	San Andrés	Idem.
195	Jesús Abella	Cortiguera	Idem.
196	Domingo Sánchez	Idem	Idem.
197	Eduardo Sánchez	Idem	Idem.
198	Desconocido	Idem	Idem.
199	Desconocido	Idem	Idem.
200	Desconocido	Idem	Idem.
<i>Ayuntamiento de Columbrianos</i>			
201	Jose Gutiérrez	Columbrianos	Víña.
202	Desconocido	Idem	Labor.
203	Desconocido	Idem	Inculto.
204	Desconocido	Idem	Labor.
205	Luis Sánchez	Cortiguera	Víña.
206	David Gamelo	Idem	Idem.
207	Dalzarro	Idem	Inculto.
208	Rufino Martínez	Columbrianos	Labor.
209	Leoncio Martínez	Idem	Idem.
210	Desconocido	Idem	Idem.
211	Desconocido	Idem	Idem.
212	Desconocido	Idem	Idem.
213	Desconocido	Idem	Idem.
214	Desconocido	Idem	Idem.
215	Cristóbal San Juan (comprada por Daniel Osorio)	Los Barrios	Idem.
216	Desconocido	Idem	Víña.
217	Isidro Guerrero	Columbrianos	Idem.
218	Elisa Laredo	Ponferrada	Labor.
219	Desconocido	Idem	Idem.
220	Pedro Rodríguez	Columbrianos	Idem.
221	Desconocido	Idem	Idem.
222	Domingo Martínez	Idem	Víña.
223	Faustino Martínez	Idem	Idem.
224	Jesús Orallo	Idem	Idem.
225	«Paulina»	Ponferrada	Labor.
226	Ceferino Martínez	Columbrianos	Víña.
227	Desconocido	Idem	Idem.
228	Nemesio Rodríguez	Idem	Idem.
229	Leoncio Martínez	Idem	Idem.
230	Juan Fernández	Idem	Idem.

Número de la finca	Nombre del propietario	Vecindad	Clase de cultivo
231	Gaiztarro	Columbrianos	Inculto.
232	Desconocido	Idem	Viña.
233	Herederos de Casimiro Fernández	Idem	Idem.
234	Ella Laredo	Ponferrada	Idem.
235	Desconocido	Idem	Idem.
236	Antonio Fernández	León	Idem.
237	Desconocido	Idem	Idem.
238	Secundino Rodríguez	Columbrianos	Labor.
239	Francisco Martínez	Idem	Viña.
240	Lucas Castro	Idem	Idem.
241	Herederos de Antonio Fernández	Idem	Labor.
242	Daniel Martínez	Idem	Viña.
243	Andrés Martínez	Idem	Idem.
244	Gaiztarro	Idem	Inculto.
245	José Buelta Sobrado	Idem	Viña.
246	Jaime Sánchez	Cortiguera	Idem.
247	Herederos de Andrés Buelta	Columbrianos	Idem.
248	Manuel Rivera	Idem	Idem.
249	Carretera	Idem	Idem segundo año.
250	Isidro Fernández	Idem	Inculto.
251	Gaiztarro	Idem	Labor.
252	Desconocido	Idem	Idem.
253	Desconocido	Idem	Idem.
254	Desconocido	Idem	Idem.
254'	Desconocido	Idem	Idem.
255	Desconocido	Idem	Idem.
256	Desconocido	Idem	Inculto.
257	Desconocido	Idem	Viña.
258	Gaiztarro	Idem	Inculto.
259	Antonio de la Fuente	Ponferrada	Labor.
260	Antonio Luna	Columbrianos	Idem.
261	Isidro Fernández	Idem	Idem.
262	Albino González	Idem	Prado.
263	Manuel Flórez	Idem	Labor.
264	Desconocido	Idem	Idem.
265	Camino	Idem	Idem.
266	Manuel Rodríguez	Fuentes Nuevas	Labor.
267	José «El Tambor»	Columbrianos	Viña.
268	Desconocido	Idem	Idem.
269	Domingo Sánchez	Cortiguera	Labor.
270	Domingo Sánchez	Idem	Viña.
271	Tomás Méndez	Fuentes Nuevas	Labor.
<i>Ayuntamiento de Fuentes Nuevas</i>			
272	Antonio Fernández	Fuentes Nuevas	Viña.
273	Felicidad Rodríguez	Idem	Idem.
274	Ignacio Arias	Idem	Idem.
275	Juan Rodríguez	Idem	Idem.
276	Jenaro Rodríguez	Idem	Idem.
277	Cándido «El de Columbrianos»	Idem	Idem.
278	Jenaro Rodríguez	Idem	Idem.
279	Daniel Fernández	Idem	Idem.
280	Santiago Rodríguez	Idem	Idem.
281	Domingo Rodríguez	Idem	Labor.
282	Daniel Fernández	Idem	Viña cuarto año.
283	Agustín Arias	Idem	Inculto.
284	Nicolás Arias	Idem	Labor.
285	Enrique Fogeral	Idem	Idem.
286	Ignacio Arias	Idem	Idem.
287	José Pérez Martín	Idem	Idem tabaco.
288	Antonio Folgueral Rivera	Idem	Idem tabaco.
289	Santiago Rodríguez	Idem	Labor.
290	Santos Rodríguez Fernández	Idem	Idem.
291	José Sánchez García	Idem	Idem.
292	Luis Folgueral Arias	Idem	Idem.
293	José Fernández Folgueral	Idem	Prado.
294	Ramón Folgueral	Idem	Idem.
295	Manuel Méndez	Idem	Idem.
296	Angel Fernández	Idem	Idem.
297	José Folgueral Arias	Idem	Idem.
298	Herederos de Luis Asejo	Idem	Idem.